

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ DESPACHO MUNICIPAL

DECRETO No. 033 (Julio 13 de 2015)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CARÁCTER POLÍTICO, CELEBRACION DE REUNIONES Y PERIFONEO DE LOS CANDIDATOS INSCRITOS ANTE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES) QUE SE REALIZARÁN EL 25 DE OCTUBRE DE 2015.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial lo dispuesto en las leyes 136, 130 y 140 de 1994, art. 14 de la Ley 1475 de 2011, Resolución 13331 de 2014, y

CONSIDERANDO

- Que la Registraduría Nacional de Estado Civil, mediante Resolución número 13331 del 11 de septiembre de 2014, estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 25 de octubre de 2015.
- Que la ley 130 de 1994 en su artículo 29 establece que: "Corresponde a los alcaldes y a los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".
- El Decreto 948 de 1995 en su capítulo V, artículo 44 establece que: Se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.
- El artículo 68 del decreto 948 de 1995 establece: "Que son funciones del Alcalde Municipal, dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes e imponer a prevención, sanciones por infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el municipio o por aquellas en que incurran dentro de su jurisdicción".
- Que acorde con todo lo anterior, los candidatos que participen en las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 25 de octubre de 2015, tendrán derecho a realizar y colocar publicidad.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ DESPACHO MUNICIPAL

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar la colocación de carteles o afiches con ocasión de las elecciones del día 25 de octubre del año 2015 en el Municipio de Cajicá, en los siguientes sitios:

 En propiedad privada con AUTORIZACION PREVIA del propietario o poseedor.

Se entenderá por cartel o afiche todo anuncio temporal impreso en cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores, la dimensión máxima será de 50 por 70 centímetros.

Los carteles o afiches no entrarán en la contabilidad de lo autorizado en el espacio público.

ARTICULO 2º: RESTRICCIONES

- No autorizar la colocación de cualquier clase de publicidad escrita (vallas, pancartas, afiches, pendones, plegables, etc.) sobre INFRAESTRUCTURA como Postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del Municipio, como cerramientos de instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Hospital, etc.).
- No se permitirá la instalación de publicidad escrita en espacios públicos como Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque Cultural La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 150 metros de los lugares de votación.
- No se permitirá la publicidad escrita por medio de GRAFITIS O MURALES tanto en propiedad privada como pública, por considerarse que afecta la estética y contamina visualmente y se sancionará al candidato que incumpla lo aquí estipulado.
- Durante el día de elecciones, está prohibida cualquier clase de publicidad, de acuerdo con lo consagrado en la ley 130 de 1994.

ARTICULO 3º: PASACALLES Y PENDONES: Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el Alcalde Municipal a partir de la fecha de publicación del presente Decreto y hasta el 17 de octubre de 2015. Se autoriza la instalación de dos (2), pasacalles por candidato que aspire a Gobernador, Alcalde, Diputado, Concejal y edil o miembro de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 25 de octubre de 2015 los cuales deben instalarse de manera segura y a una altura aproximada de 4.80mts, requerida para evitar que el viento o los vehículos los desprendan generando accidentes y/o contaminación visual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pasacalles ubicados en un mismo sector guardarán una distancia mínima entre sí de treinta (30) metros y en el evento de tener una sola cara el pasacalle, se podrá utilizar la otra cara por el mismo candidato.

浅冰

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DESPACHO MUNICIPAL

ARTICULO 4º: PENDONES: Se autoriza la instalación de **dos (2) pendones** por candidato, los cuales deben instalarse con las mismas recomendaciones que para los pasacalles, advirtiendo que no pueden instalarse en los postes de energía, ni de alumbrado público ni de servicio telefónico. Las medidas de los pendones pueden ser de 60 x 90 cms ó 45 x 70 cms.

ARTICULO 5º: VOLANTES: Se autoriza la distribución de volantes para todos los candidatos sin limitación de cantidad, pero deben ser entregados personalmente a la ciudadanía. No se permite distribuir volantes por medio de aviones, helicópteros o en forma masiva dispersándolos al aire.

ARTICULO 6º: VALLAS: Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta". Cada candidato a Gobernador, Alcalde, Diputado, Concejal y edil o miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 25 de octubre de 2015, tendrán derecho a colocar máximo dos (2) vallas; previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 130 de 1994.

Artículo 7º: Para la autorización de la publicidad, se tendrá en cuenta el orden de recibido por fecha y hora de radicación de las solicitudes en la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 8º: **PERIFONEO**. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, el perifoneo para campaña electoral se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

Los candidatos deberán solicitar previamente y por escrito el permiso para la realización del perifoneo, incluyendo el texto del mensaje, el cual no puede variarse una vez autorizado y no debe contener mensajes o frases ofensivas. Los permisos se concederán en el siguiente horario:

De siete (7:00) de la mañana a las ocho (8:00) de la noche, de lunes a domingo. Se autorizará perifoneo simultáneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada vereda y máximo durante dos horas al día.

Las dos horas de perifoneo por cada candidato se asignarán una en la mañana y la otra en la tarde, las dos por la mañana o las dos por la tarde; para lo cual se tendrá en cuenta el orden de recibido de las solicitudes por fecha y hora, en la Secretaría de Gobierno.

El calendario de perifoneo de lunes a domingo será rotativo de manera que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

El volumen para el perifoneo deberá ser moderado de manera que no genere molestias intolerables a la comunidad.

El vehículo con el cual se realice el perifoneo deberá ir a velocidad moderada y evitar obstaculizar o paralizar el tránsito de los demás vehículos.

ARTÍCULO 9: La publicidad en todas sus formas y expresiones se suspenderá ocho días antes del día de las elecciones, es decir a partir del día 17 de octubre de 2015, inclusive.



18.58 18.58

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DESPACHO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10: REUNIONES. Para llevar a cabo reuniones de carácter político en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del municipio el candidato o sus colaboradores deberán solicitar permiso previo y por escrito con una anticipación de 48 horas, indicando el sitio de reunión y la hora.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se autorizarán reuniones simultáneas en la misma vereda a la misma hora.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se autorizarán reuniones de lunes a domingo desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche.

PARAGRAFO TERCERO. Las reuniones se harán de conformidad con el orden de solicitudes recibidas y podrán hacerse en horario rotativo.

ARTÍCULO 11º: Sancionar al candidato que directa o indirectamente a través de sus colaboradores incurra en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Decreto y en las leyes 130 y 140 de 1994.

ARTICULO 12º: La publicidad política deberá ser retirada por los candidatos y/o sus colaboradores dentro de los dos días hábiles siguientes a las elecciones, so pena de imponer multas sucesivas por cada día de retraso de conformidad con la ley.

ARTICULO 13º: La Alcaldía Municipal removerá la publicidad que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto. Los costos de la remoción serán trasladados al candidato que anuncie. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo nacional electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

ARTICULO 14º: Enviar copias del presente Decreto al Consejo Nacional Electoral, Comando de Policía, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía, Personería Municipal y Registraduría Municipal y representantes de los partidos políticos, para los fines de su competencia.

ARTICULO 15°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal.

Proyectó: Gladys Mancera G. Aprobó: Dr. Javier Moscoso M. Revisó: Dr. Carlos Pinto B.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, julio catorce (14) de dos mil quince (2015), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, julio catorce (14) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.